

**DECRETO SUPREMO N° 29074**

**EVO MORÁLES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 177 de la Constitución Política del Estado establece que la educación es la más alta función del Estado y en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo, asimismo, el Artículo 190 establece que la educación, en todos sus grados se halla sujeta a la tuición del Estado ejercida por intermedio del Ministerio de Educación y Culturas.

Que el Inciso g) del Artículo 3 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece como atribución de los Ministros de Estado proponer al Presidente de la República proyecto de normas legales en el área de su competencia.

Que en la Bolivia multiétnica y pluricultural democrática y participativa, establecida en el Parágrafo I del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, las organizaciones sociales son legítimas impulsoras de la transformación estructural; intervienen en la configuración del nuevo país y en la propuesta de cambio inserta en el Plan Nacional de Desarrollo, implicando la participación de las organizaciones sectoriales, sociales y comunitarias en la formulación e implementación de dicha transformación.

Que el proceso de transformación del Sistema Educativo Nacional abarca todos los niveles, se estructura desde la sociedad, en el marco de la democracia inclusiva, donde docentes y comunidad en general se convierten en protagonistas del proceso educativo, aportando con sus conocimientos y experiencias.

Que en ese marco, el Congreso Nacional de Educación Boliviana, llevado a cabo entre 10 y 15 de julio de 2006 en la ciudad de Sucre, ha conferido el mandato social de elaborar la Nueva Ley de la Educación para el Estado boliviano y, consecuentemente, todo el instrumental técnico – pedagógico para garantizar la puesta en marcha de la educación.

Que es objetivo de la política educativa fortalecer pedagogías descolonizadoras que recuperen, revaloricen y promuevan saberes y tecnologías de las culturas ancestrales, a través del rescate y revalorización de formas de pensamiento, filosofía, valores, comportamientos y usos culturales, tomando en cuenta los avances de la ciencia y tecnología; por ello el Ministerio de Educación y Culturas y las confederaciones de maestros han convenido que el diseño e implementación de la currícula en el sistema educativo nacional se elabore con la participación directa de los actores sociales directamente involucrados en la educación, lo cual reviste de características especiales a la implementación de la currícula.

Que por esas características especiales y el carácter multidisciplinario de la elaboración de la currícula, se requiere la contratación de los actores directamente involucrados en el quehacer educativo, como ser los maestros y sabios indígenas que propongan sus organizaciones matrices, porque son los únicos que pueden suministrar las experiencias y vivencias originarias que ciertamente deben ser conocidas, valoradas y asimiladas en el proceso de elaboración de dicha currícula, particularidades que justifican la aplicación de la modalidad de “contratación de servicios de consultoría por excepción” prevista en el Artículo 46 del Texto Ordenado del Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004, en el marco de lo establecido en el Artículo 4 del Presupuesto General de la Nación 2007, que adquiere fuerza de Ley de acuerdo al Artículo 147 de la Constitución Política del Estado.

Que el financiamiento para la elaboración de la currícula proviene de fondos de la cooperación internacional, en el marco de los convenios bilaterales establecidos.

Que por las razones anotadas, se evidencia la necesidad de establecer un procedimiento de contratación eficaz que permita al Ministerio de Educación y Culturas obtener los referidos servicios especiales para la elaboración de nuevas currículas del Sistema Educativo Nacional, con sujeción al mandato social del Congreso de la Educación Boliviana y garantizando la **transparencia e idoneidad del proceso**.

Que el presente procedimiento se establece en un procedimiento jurídico, la  
señalado en el Plenario de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Celinda Sosa Lunda **MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y MICRO EMPRESA É INTERINA DE HACIENDA**, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE É INTERINA DEL AGUA**, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Victor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.